



Ibagué, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicación : [73001-40-03-001-2022-00195-00](#)
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO.
Demandado : DIANA CERVERA HERNÁNDEZ y, ROSEBELTH
RODRIGUEZ MUÑOZ.

Allega memorial el apoderado judicial de la parte demandante solicitando el retiro de la demanda.

En efecto, dispone el artículo 92 del Código General del Proceso que *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”*.

Estudiado el expediente advierte el Despacho que los demandados no han sido notificados del presente proceso, por lo anterior, se ordenará el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El Despacho se abstiene de condenar en costas por no haberse causado.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENA el retiro de la demanda, sin necesidad de desglose. Secretaria proceda de conformidad.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo dicho en la parte motiva de este proveído. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez